

LEYES

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA
CON FUERZA DE
LEY N° 5389

ARTICULO N° 1: Apruebase en todas sus partes el Acta Complementaria N° 176/01 celebrada entre el Ministerio de Educacion de la Nacion representado por su titular, Lic. Andres Guillermo Delich, el Gobierno de la Provincia de Jujuy, representado por el señor Gobernador Dr. Eduardo Alfredo Fellner y el ex Ministeriod e Educacion, representado por su titular la CPN Lilian Abraham de Mendez, en el marco del Convenio formalizado con fecha 14 de noviembre de 1997.

ARTICULO N°2: Comuniquese al Poder Ejecutivo Provincial.

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Diciembre de 2003.

DR. ALBERTO MIGUEL MATUK
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

OSCAR AGUSTIN PERASSI
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

EXPTE N° 0200-460 /2003
San Salvador de Jujuy, 9 DE ENERO DE 2004.

Tengase por Ley de la Provincia, cumplase, comuniquese, publíquese íntegramente, tome razon Fiscalia de Estado, dese al registro y Boletín Oficial y pase al Ministerio de Gobierno, Justicia y Educacion para su conocimiento y oportunamente, ARCHIVASE.

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
ViceGobernador de la Provincia
en ejercicio del Poder Ejecutivo

.....
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA
CON FUERZA DE
LEY N° 5400

ARTICULO N° 1: Sustituyase el Inc.1) del artículo 187 del Código Fiscal de la Provincia, Ley N°

3202/75 y modificatorias, en la forma que a continuación se señala:

No integran la base imponible los siguientes conceptos:

- 1) “Los importes correspondientes a Impuestos Internos, impuestos al Valor Agregado- Débito Fiscal e Impuesto para los Fondos: Nacional de Autopista, Tecnológico del Tabaco y los Combustibles. Quedan excluidos los importes correspondientes al Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y gas Natural (Título III Ley N° 23.966) en tanto las operaciones no se realicen en su última etapa de comercialización con expendio a consumidores finales, ya sea que la misma se efectúe en forma directa o por intermedio de comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y /o cualquier otro tipo de intermediación. En este supuesto a la base imponible solo se deducirá el monto correspondiente al valor agregado. Las deducciones previstas solo podrán ser efectuadas por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar será el del débito fiscal o el del monto liquidado, según se trate del impuesto al valor agregado o de los restantes gravámenes respectivamente y en todos los casos en la medida en que corresponda a las operaciones de la actividad sujeta a impuesto, realizadas en el período fiscal que se liquida.”

ARTICULO N° 2: Derógase el Inc. 1) del artículo 189 del Código Fiscal de la Provincia.

ARTICULO N°3: Modifíquese el artículo 5, Inc. A -2) del Anexo III “Impuesto sobre los Ingresos Brutos” de la Ley Impositiva N°4652/92, por el siguiente texto:

- “Artículo 5: a-):
- Extracción y producción de combustibles líquidos y gas natural 2,0%
 - Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural 2,5%
 - Expendio al público por parte de productores de combustibles líquidos y gas natural 3,5%”

ARTICULO N° 4: La presente Ley entrara en vigencia a partir de su publicacion.

ARTICULO N° 5: Comuniquese al Poder Ejecutivo Provincial.

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de Diciembre de 2003.

DR. ALBERTO MIGUEL MATUK
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
Presidente
Legislatura de Jujuy

EXPTE N° 0200-002 /2004
San Salvador de Jujuy, 19 DE ENERO DE 2004.

Tengase por Ley de la Provincia, cumplase, comuniquese, publíquese íntegramente, tome razon Fiscalia de Estado, dese al registro y Boletín Oficial y pase al Ministerio de Hacienda y Ministerio de Produccion, Infraestructura y Medio Ambiente para su conocimiento y oportunamente, ARCHIVASE.

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
ViceGobernador de la Provincia
en ejercicio del Poder Ejecutivo

AUSENCIA CON PRESUNCION DE FALLECIMIENTO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°2 SECRETARIA N° 4 , de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-110345/03, caratulado : ORDINARIO POR AUSENCIA CON PRESUNCION DE FALLECIMIENTO: MANUEL DEL TRANSITO MARQUEZ CIFUENTES , s/ por MARQUEZ GUTIERREZ, MARGOT DEL CARMEN, cita a don MANUEL DEL TRANSITO MARQUEZ CIFUENTES, para que comparezca ante este juzgado , Secretaria N°4 , a tomar intervención en el citado juicio, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 25 de la Ley N° 14.394.-

Publíquese DURANTE UNA VES POR MES DURANTE SEIS MESES en el Boletín Oficial y un diario local.-
Secretaria N°4 ,San Salvador de Jujuy 29 de Diciembre de 2003.-

Ene. 5-Feb.4-Mar.5-Abr.5-May.5-Jun.7-04.\$17,40-

TARIFAS

Ley N° 4652/92		
La suscripción y adquisición del Boletín Oficial quedará sujeta a las siguientes tarifas		
Suscripción - Tarifas:		
a) Suscripción por un año	\$91,20
b) Suscripción por seis meses	\$45,30
c) Ejemplar por día	\$0,80
d) Ejemplar Atrasado	\$1,00
e) Colección anual encuadernada	\$136,80
Servicios y Publicaciones: por cada publicación		
a) Edictos Sucesorios	\$2,10
b) Edictos de Minas	\$8,50
c) Edictos Judiciales	\$2,10
d) Edictos Citorios	\$2,10
e) Posesión veinteañal y Deslindes	\$8,50
f)Remates hasta tres (3) bienes	\$2,10
Por cada bien subsiguiente	\$4,00
g) Asambleas de entidades sin fines de lucro	\$4,00
h) Asambleas de Sociedades Comerciales	\$97,90
i) Balances	\$76,00
Contratos	\$48,00
Las publicaciones se cobrarán íntegramente por adelantado.		